



PROCESOS CIVILES QUE SE NOTIFICAN EN ANOTACION POR ESTADO CONFORME AL ARTÍCULO 295 DEL C.G.P.

No. 16

CLASE DE PROCESO	RADICADO	DEMANDANTE	DEMANDADO	FECHA PROVIDENCIA	CUADERNO	PROVIDENCIA
Ejecutivo Singular	506834089001-2023-00024-00	Banco Agrario de Colombia	Tinjacá Ricardo Alejo	23/05/2023	1	PDF ANEXO
Pertenencia	506834089001-2018-00114-00	Marina Ramírez Duque	Augusto Zambrano	23/05/2023	1	PDF ANEXO

De acuerdo con lo dispuesto en el art. 295 Código General del Proceso en concordancia con el art. 9 de la Ley 2213 de 2022, notifico por estado electrónico las providencias antes relacionadas, el cual se fija el día de hoy **24/05/2023 a las 7:30 a.m.** El término de ejecutoria de las providencias correrá a partir del día hábil siguiente a la fijación del estado. En caso de requerirse el examen del expediente por alguno de los autorizados por el art. 123 del C.G.P., oportunamente deberá solicitar el acceso a este a través del correo: j01prmsjarama@cendoj.ramajudicial.gov.co para así remitir el vínculo respectivo.

El correo electrónico es el único medio autorizado para la recepción de documentos y memoriales dirigidos al Juzgado.

***No se insertarán en el estado electrónico las providencias que decretan medidas cautelares (inciso 2o del art. 9o del Ley 2213 del 13 de junio de 2022)**

El Secretario

CARLOS ANDRES TRUJILLO HENAO



INFORME SECRETARIAL. 23 de mayo de 2022. Al despacho informando que se recibió demanda ejecutiva singular correspondiéndole el radicado 506834089001 2023 00024, de Banco Agrario de Colombia contra Tinjacá Ricardo Alejo. Sírvase proveer.

Carlos Andrés Trujillo Henao
Secretario

Juzgado Promiscuo Municipal de San Juan de Arama – Meta
San Juan de Arama – Meta, veintitrés (23) de mayo de 2023

Referencia: **Ejecutivo Singular**
Proceso No: **50683408900120230002400**
Demandante: **Banco Agrario de Colombia**
Demandado: **Tinjacá Ricardo Alejo**
A.I.No.96

OBJETO A DECIDIR

Revisada la demanda presentada por la doctora Carolina Coronado Aldana, obrando como apoderada judicial del Banco Agrario de Colombia S.A., NIT 800.037.800-8, presenta demanda ejecutiva Singular contra **Tinjacá Ricardo Alejo**; identificado con cedula número, 79.696.491. , encuentra este Juzgado que reúne los requisitos del art. 82 y 422 del C. G.P., además los títulos ejecutivos aportados contienen obligaciones claras expresas y exigibles, **RESUELVE:**

PRIMERO: Librar mandamiento de pago, por la vía ejecutiva de mínima cuantía en contra de Tinjacá Ricardo Alejo, identificado con cedula número, 79.696.491, para que dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, pague a Banco Agrario de Colombia. las siguientes sumas de dinero:

1.1. Por la suma de: Diecinueve Millones Novecientos Noventa y Siete Mil Novecientos Noventa y Seis Pesos M/CTE (\$19.997.996,00), por concepto del capital correspondiente a la obligación No. 725045320071906 contenida en el pagaré No. 045326100004054 suscrito por el demandado el día 09 de julio de 2020.

1.2. Por la suma de Tres Millones Seiscientos Doce Mil Trescientos Ocho Pesos M/CTE (\$3.612.308,00), por concepto de intereses remuneratorios liquidados a una tasa Variable (DTF + 6.7) puntos efectivo anual, sobre el valor del capital señalado en el numeral 1.1, desde el 28 de febrero de 2022 al 24 de abril de 2023.

1.3. Por los intereses moratorios sobre el valor señalado en el numeral 1.1 de la pretensión PRIMERA, liquidado a la tasa máxima legal y mes a mes de conformidad con la certificación expedida por la Superintendencia Financiera, desde el día 25 de abril de 2023, hasta el día en que se efectúe el pago total de la obligación.

SEGUNDO: De conformidad con lo establecido en el artículo 442 del C.G.P.; el demandado cuenta con diez (10) días siguientes a la notificación de esta decisión para interponer excepciones de mérito.



TERCERO: Dar a la demanda el trámite del proceso Ejecutivo previsto en los artículos 422 y SS. del C.G.P.

CUARTO: Notifíquese el presente auto a la demandada conforme lo dispone el artículo 290, 291, 292 del C.G.P. Ley 1564 de 2012. Ley 2213 de 2022.

QUINTO: Sobre condena en costas oportunamente se decidirá.

SEXTO: Reconocer personería para actuar al doctor Jhon Alexander Riaño Guzmán, como apoderado de la parte actora.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EDNA BERENICE RIAÑO ROMERO
Juez



Firmado Por:

Edna Berenice Riaño Romero

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

San Juan De Arama - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c205f75918f3791d570515e94a25995b880c702bd773700b6e2b763fe6f7d11c**

Documento generado en 23/05/2023 05:02:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



INFORME SECRETARIAL. 23 de mayo de 2023. Al despacho informando que se recibió contestación de demanda por parte del Curador Ad Litem, dentro del radicado 202200022. Sírvase proveer.

Carlos Andrés Trujillo Henao
Secretario

Juzgado Promiscuo Municipal de San Juan de Arama – Meta
San Juan de Arama – Meta, 23 de mayo de 2023

Referencia: Declarativo de Pertenencia
Radicado: 506834089001-2022-00022-00
Demandante: Marina Ramírez Duque
Demandado: Augusto Zambrano (q.e.p.d.) y otros.
A.I.No.97

Visto el informe secretarial que antecede, incorpórese la contestación de demanda por parte del Curador *Ad Litem*, quien representa al demandado determinado e indeterminados.

Por lo anterior, señálese el día **22 de junio de 2023, a la hora de las 8:00 a.m.**, para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 372 del C.G.P.

Adviértase a las partes que deberán comparecer personalmente o través del medio virtual, a la audiencia, en la que serán escuchados en interrogatorio.

Hágase saber a las partes y sus apoderados que deben aportar direcciones de correo electrónico para vincularlos a la audiencia virtual, así mismo que su inasistencia les acarreará consecuencias procesales, probatorias y pecuniarias, de acuerdo a lo establecido en el numeral 4 del artículo 372 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE:

EDNA BERENICE RIAÑO ROMERO
La Juez



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Distrito Judicial de Villavicencio
Juzgado Promiscuo Municipal
San Juan de Arama – Meta



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Distrito Judicial de Villavicencio
Juzgado Promiscuo Municipal
San Juan de Arama – Meta

**EL PRESENTE AUTO FUE NOTIFICADO POR
ESTADO**

No. ESTADO: 16

FECHA: 24 de Mayo de 2023

Firmado Por:

Edna Berenice Riaño Romero

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

San Juan De Arama - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1bc3e853186014cac58e6658f55b7d66b25d2005149cfc6653d7f82218c1a62f**

Documento generado en 23/05/2023 05:02:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Carrera 9 No. 8- 26/25 Barrio la Libertad – San Juan de Arama – Meta

e-mail j01prmsjarama@cendoj.ramajudicial.gov.co